

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2015

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis. -----

Visto el escrito de fecha 26 de octubre de 2015, presentado el día y mes antes señalado, a través del cual, en participación conjunta las empresas denominadas **PETRO SERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., CISSET, S.A. DE C.V., ASESORÍA Y SERVICIO INTEGRAL EN CALIBRACIÓN, S.C. y KALY VAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes, los **CC. JOSÉ FERNANDO RIVERA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER CEDILLO LÓPEZ, VALDEMAR FARIÁS RODRÍGUEZ y DANIEL GARRIDO MONTALVO**, respectivamente, interponen Inconformidad en contra del acto de fallo, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008B00001-N435-2015, para la contratación del servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, Calibración, Verificación, Validación y Calificación para Equipo de Laboratorio del SENASICA, para el 2015. -----

## R E S U L T A N D O

**I.- PETRO SERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., CISSET, S.A. DE C.V., ASESORÍA Y SERVICIO INTEGRAL EN CALIBRACIÓN, S.C. y KALY VAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes, los **CC. JOSÉ FERNANDO RIVERA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER CEDILLO LÓPEZ, VALDEMAR FARIÁS RODRÍGUEZ y DANIEL GARRIDO MONTALVO**, respectivamente, interponen Inconformidad en contra del acto de fallo, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008B00001-N435-2015, para la contratación del servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, Calibración, Verificación, Validación y Calificación para Equipo de Laboratorio del SENASICA, para el 2015, haciendo valer los siguientes hechos y fundamentos de derecho: -----

### "HECHOS

- 1. Con fecha 7 de septiembre de 2015 fue publicada la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008B00001-N435-2015 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, Calibración, Verificación, Validación y Calificación para Equipo de Laboratorio del SENASICA para el 2015", con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- 2. Que con motivo de la licitación en comento, la convocante llevó a cabo el acto de junta de aclaraciones celebrada el día 11 de septiembre de 2015, acto en el cual participo mi poderdante, presentando en tiempo y forma los cuestionamientos correspondientes.*
- 3. Que con fecha 21 de septiembre de 2015 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la cual participó mi poderdante entregando su propuesta en tiempo y forma de acuerdo a los requerimientos de la convocatoria.*
- 4. El día 16 de octubre de 2015 se dio a conocer el Acta de Notificación de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008B00001-N435-2015 para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, Calibración, Verificación, Validación y Calificación para Equipo de Laboratorio del SENASICA para el 2015".*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC/002/2015**

5. Finalmente, de forma totalmente ilegal, el día 23 de octubre de 2015 se dio a conocer el "Acta Complementaria de Fallo" correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-008B00001-N435-2015, donde la convocante da a conocer diversas adendas o correcciones al acta de fecha 16 de octubre, siendo ilegal este acto pues en tal evento se dio a conocer la puntuación total combinada (técnica y económica) que se obtuvo para determinar la asignación de partidas y sub-partidas, además de que en la aclaración y/o corrección número 2, se hace una precisión que afecta la transparencia y desarrollo de la evaluación pues se dan a conocer nombres distintos del personal propuesto por la empresa adjudicada MYSLAB, S.A. DE C.V.

Visto el resultado derivado de la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes lo cual dio como resultado el fallo de fecha 16 de octubre de 2015 resultan evidentes varias irregularidades dentro del procedimiento y su evaluación que dan sustento y origen a los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*PRIMERO:* Derivado del análisis que se ha efectuado en torno a los diferentes actos que conformaron el procedimiento de licitación No. LA-008B00001-N435-2015 que dieron como consecuencia el acta de fallo que ahora se recurre, se desprende que se viola el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la obligación de verificar de forma adecuada las propuestas de la convocante para realizar una adecuada evaluación de cada una de las propuestas así como lo dispuesto dentro del artículo 26 párrafo quinto de la misma ley que se encarga de tutelar los principios de equidad e imparcialidad que rigen el procedimiento, al tomar en cuenta documentos NO presentados por algunos licitantes, siendo que la omisión de los mismos constituyen un motivo suficiente para declarar la propuesta como no solvente y en consecuencia, desecharla.

En términos de lo anterior, y como fundamento principal del presente motivo de inconformidad, se encuentra el hecho de que la convocante evidentemente omitió tomar en cuenta la documentación exhibida dentro del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones siendo que las empresas MASSTECH S.A. DE C.V. Y específicamente la empresa MYSLAB S.A. DE C.V., quien resulta adjudicada en algunas subpartidas, no presentan documentación indispensable para continuar con su participación dentro del procedimiento, es decir, dentro del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se desprende que dichas empresas fueron omisas en presentar el documento consistente en el inciso I correspondiente al numeral "3.1 Aspectos Legales y Administrativos", como se observa:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2015

| CONTENIDO DEL SOBRE (ESPECIFICACIÓN DETALLADA DE DOCUMENTOS, CONFORME A LOS PUNTOS DE ESTAS CONVOCATORIA)   |   |    |                        |    |                     |    |                                      |    |   |
|---|---|----|------------------------|----|---------------------|----|--------------------------------------|----|---|
| 3.1 ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.   |   |    |                        |    |                     |    |                                      |    |   |
| Los licitantes deberán presentar la documentación que a continuación se indica, misma que forma parte de su proposición; y, deberán acompañarlo en el sobre electrónico de la propuesta técnica:  |   |    |                        |    |                     |    |                                      |    |   |
|   | LABORATORIO DE CALIBRACION Y PRUEBAS SIMCAS DE S.L. DE C.V. |    | MASSTE CH S.A. DE C.V. |    | MYSLAB S.A. DE C.V. |    | PETRO SERVICIOS DE TULA S.A. DE C.V. |    |   |
|   | SI  | NO | SI                     | NO | SI                  | NO | SI                                   | NO |   |
| adoptar conductas, para que los servidores públicos del SENASICA, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Anexo 6).                                   |   |    |                        |    |                     |    |                                      |    | X |
| H. Escrito en donde manifieste que ante los trabajadores que emplee para la prestación de los servicios, responderá de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social, por lo que no podrá considerarse al SENASICA, por ninguna circunstancia, patrón solidario o sustituto. (Anexo 7).      | X   |    | X                      |    | X                   |    | X                                    |    |   |
| I. El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión positiva ante la autoridad fiscal competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el SAT en observancia a lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. (Anexo 8) | X   |    |                        | X  |                     | X  |                                      | X  |   |

(Imagen)

De la imagen anterior se aprecia claramente la omisión de las licitantes en la presentación de este requisito de la Convocatoria, omisión que debió haber derivado en consecuencia como motivo suficiente para el desechamiento de la propuesta al afectar de forma directa en la solvencia de la misma, en términos de lo dispuesto del numeral "3.1.1 Aspectos Legales y Administrativos" de la Convocatoria, que a la letra dispone:

Los licitantes deberán presentar la documentación que a continuación se indica, misma que forma parte de su proposición y, deberán acompañarlo en el sobre electrónico de la propuesta técnica:

I. El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión positiva ante la autoridad fiscal competente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el SAT en observancia a lo establecido en el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. (Anexo 8).

"LA OMISION EN LA PRESENTACION DE CUALQUIER REQUISITO SOLICITADO EN ESTE NUMERAL AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA Y MOTIVARA SU DESECHAMIENTO; ASI COMO LA PROPOSICION DEL PARTICIPANTE SI SE COMPRUEBA QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVARE EL COSTO DE LOS ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMAS LICITANTES."

Así, al continuar el procedimiento con la evaluación de las propuestas de estas licitantes, adjudicando a una de ellas dentro del fallo del procedimiento sin tomar en cuenta lo citado, se está violentando lo dispuesto dentro del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC/002/2015**

*binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*De esta forma, podemos precisar que la Ley le confiere a la Convocante la obligación de verificar que las proposiciones cumplimenten con lo solicitado dentro de la convocatoria para el efecto de realizar su evaluación correspondiente, disposición que no fue observada dentro del procedimiento al evaluar a las licitantes omisas, y adjudicar a una de ellas, contraviniendo así lo dispuesto dentro de la Convocatoria, violando directamente el derecho que tienen todos los participantes a que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos dentro del procedimiento, como lo indica el artículo 26 en su párrafo V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cito:*

*Artículo 26 ...*

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*En esa tesitura, tomando en cuenta que los otros licitantes cumplieron con el requisito contenido dentro del numeral 3.1 de la convocatoria, apercebidos de que de no hacerlo, las propuestas no serían evaluadas y en consecuencia se desecharían de plano, resulta completamente injusto e ilegal que no se hayan observado las mismas disposiciones para todos los participantes al no desechar las propuestas de las empresas que incumplen con el requisito que se señala, siendo que según lo dispuesto por el mismo artículo en su párrafo séptimo, dichos requisitos NO PODRÁN SER NEGOCIABLES para efectos del procedimiento.*

*SEGUNDO: Siguiendo con el análisis del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008B00001-N435-2015 existen irregularidades claras respecto a la evaluación realizada por la convocante de las propuestas técnicas de los participantes que se reflejan de forma clara e indubitable dentro del acta de fallo correspondiente.*

*De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que la atención y el compromiso de la convocante con la realización de la evaluación fueron muy bajos en el desarrollo del procedimiento, lo cual es evidente al ser de nuestro conocimiento que se evaluaron requerimientos de la empresa **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, utilizando de forma errónea documentación correspondiente a el personal de mí representada, como se muestra en la página 261 correspondiente al acta de fallo de la licitación en comento, donde aparece:*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2015

Evaluación correspondiente a la Subpartida 13 MANTENIMIENTO

- De la revisión efectuada a la empresa MYSLAB, S.A. DE C.V.: PARTIDA 3 Subpartida 13 MANTENIMIENTO, se desprende lo siguiente:
  1. Del numeral 8.2 Evaluación Técnica, l Capacidad del Licitante, Inciso a) Capacidad de los Recursos Humanos; la convocante solicitó lo que a la letra dice:

De la revisión efectuada a la proposición técnica del licitante, se desprende que no cumple, en correspondiente a:

- Del líder Ricardo De Los Santos Ramirez Lopez, el cual no presenta documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae: así mismo omite presentar el pago correspondiente al mes de julio de las contribuciones obrero-patronal y el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del coordinador Arturo Luna Margarito, el cual no presenta documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae; así mismo omite presentar el pago correspondiente al mes de julio de las contribuciones obrero-patronal y el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del signatario y operario Angelica Carmona Espinoza y los operarios Víctor Jesus Resendiz Martínez y Magdalena Lugo Díaz, los cuales no presentan documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Lo anterior en incumplimiento al numeral 3.2, 8.2 inciso i.a y 11 de la presente convocatoria: de ahí que no se asigna el puntaje establecido.

(Imagen)

*De la imagen anterior, se puede observar que se presentaron, por parte de la empresa MYSLAB, S.A. de C.V., los currículos de cinco personas: Ricardo de los Santos Ramírez López, Arturo Luna Margarito, Angélica Carmona Espinoza, Víctor Jesús Resendiz Martínez y Magdalena Lugo Díaz todos ellos personal propuesto por mi representada, según consta en la propuesta presentada.*

*Por lo anterior, surge la preocupación por parte de mi representada acerca de la forma en la que se llevó a cabo la evaluación de la presente evaluación que claramente no observa de ninguna manera lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que le confiere a la autoridad la **OBLIGACIÓN DIRECTA DE DE VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN**, con la finalidad de que se trate de un procedimiento equitativo y transparente que le dé la certeza jurídica a cada uno de los participantes de que sus propuestas han sido valoradas de una forma correcta y eficiente, conforme a la norma que rige el procedimiento.*

*Asimismo, es de señalarse que la convocante insiste en la irregularidad señalada pues en la publicación del acta "Acta Complementaria de Fallo", específicamente en la aclaración número 1, el punto "Debe Decir", señala:*



- Del líder Ricardo De Los Santos Ramirez Lopez, el cual no presenta documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae; así mismo omite presentar el pago correspondiente al mes de julio de las contribuciones obrero-patronal y el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del coordinador Arturo Luna Margarito, el cual no presenta documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae; así mismo omite presentar el pago correspondiente al mes de julio de las contribuciones obrero-patronal y el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Del signatario y operario Angelica Carmona Espinoza y los operarios Victor Jesus Resendiz Martinez y Magdalena Lugo Diaz, los cuales no presentan documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Lo anterior en incumplimiento al numeral 3.2, 8.2 inciso i.a y II de la presente convocatoria; de ahí que no se asigna el puntaje establecido.

(Imagen)

*Es decir, en forma inexplicable al "corregir" el acta de fallo insiste en el que el personal propuesto por **MYSLAB, S.A. de C.V.**, corresponde a las personas propuestas en la oferta de mis representada, lo que se acredita con la proposición ofrecida como prueba y en consecuencia se desacreditara la ineficiente evaluación llevada a cabo por la convocante.*

**TERCERO:** Como tercer motivo de inconformidad versa lo relacionado a las sub partidas que le fueron evaluadas a mi representada de forma errónea dando en consecuencia la incorrecta evaluación de la propuesta de mi representada, donde de acuerdo a los requerimientos de la convocatoria se solicitó:

a) De acuerdo a los requerimientos - derivados del rubro 8.2.1 de la convocatoria correspondiente a la "Capacidad del Licitante", de las constancias supuestamente no entregadas por parte de mi representada y que dieron como resultado la imposibilidad de alcanzar el máximo puntaje dentro de este rubro ya que en la evaluación la convocatoria dispone que el personal que se emplearía para cada partida y subpartida debería distribuirse como sigue:

| Partida  | Líder                       | Coordinador                           |
|----------|-----------------------------|---------------------------------------|
| 1 a la 4 | 1 líder para las 4 partidas | 1 coordinador único para cada partida |

| Subpartida | Signatario   | Operarios/Signatario                          |
|------------|--|---|
| 1 a la 10  | 1 Signatario autorizado para cada magnitud ofertada. | Mínimo 3 técnicos por cada magnitud ofertada. |

| Subpartida | Supervisor            | Operarios/Técnicos                             |
|------------|-----------------------|--|
| 11 a la 13 | 1 por cada subpartida | Mínimo 6 técnicos por cada subpartida ofertada |

(Imagen)

*En el cual, dentro del rubro de los requisitos que debían ser presentados para la persona que ocuparía el cargo de "Líder" dentro de las partidas 1 a la 4 se encontraban los siguientes:*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2015

1. El Líder propuesto para las partidas de la 1 a la 4 debe:

- a. Contar con el grado de maestría o licenciatura en cualquier rama, presentando título o cédula profesional con el grado correspondiente.
- b. Presentar curriculum empresarial, el cual deberá contener las empresas a las cuales les ha brindado el servicio.

Mientras que el coordinador debía acreditar únicamente:

1. El coordinador propuesto para las partidas de la 1 a la 4 debe:

- a. Contar con el grado de licenciatura en cualquier rama, por lo que debe presentar título o cédula con el grado correspondiente.

Para el caso de los operarios/técnicos:

- a. Contar con licenciatura o carrera técnica en cualquier rama; por lo que debe presentar título, cédula o carta de pasante; **de no contar con lo anterior el personal operativo puede presentar mínimo 2 constancias de cursos de capacitación en el servicio ofertado con validez ante la STPS.**

(Imagen)

Conforme a lo anterior, la convocante manifestó como justificación del por qué no asignó ningún puntaje a mí representada en estos rubros en todas las partidas y subpartidas que contenían este requisito, lo siguiente:

*"No presenta documentación que acredite la capacitación indicada en el curriculum vitae".*

(Imagen)

El argumento que motivó a la convocante a tomar dicha determinación resulta completamente incorrecto, si partimos del hecho de que **dentro de los requerimientos de la convocatoria NO SE HACE MENCIÓN de la obligación de presentar documentación relacionada con las habilidades que se enuncian en el currículum**, como se observa claramente en la información de los requisitos de la convocatoria en su apartado "8.2.1 Capacidad del Licitante" cumpliendo con el requisito de forma completa puesto que se presentaron las constancias requeridas en los puntos en los que se mencionó. Como se mostrará en el contenido de la propuesta realizada por mi representada.

Así, de acuerdo al numeral 3.2, 8.2 inciso 1.a y 11 de la convocatoria, no se solicita documentación complementaria para acreditar la capacitación indicada en el currículum.

Para el caso de los operarios, la convocante solicita título profesional, cédula profesional o carta pasante, sin embargo, es muy clara al mencionar dentro del texto de la convocatoria que ya se mostró, que en caso de no contar con esta documentación se puede cumplimentar el requisito mediante la exhibición de un documento supletorio consistente en constancias de capacitación validadas por el STPS. En ningún momento hace mención acerca de la entrega de constancias relacionadas con la acreditación del contenido del curriculum vitae del personal.



b) Siguiendo con lo dispuesto dentro del rubro "8.2.1 Capacidad del Licitante" de la convocatoria, en el que son enunciados los requisitos que debe cubrir **TODO EL PERSONAL**, la convocante señala los siguientes:

Para **TODO EL PERSONAL PROPUESTO** se debe presentar:

- Currículum vitae con capacitación en la rama del servicio ofertado.
- Constancia laboral con experiencia en el servicio ofertado con fecha vigente no mayor a tres meses a la fecha de la convocatoria,
- Alta ante e/Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y,
- Pagos correspondiente de las contribuciones obrero-patronal ante e/IMSS referido a 3 meses de anterioridad de la presenta convocatoria.

De acuerdo a lo dispuesto anteriormente, mi representada se encargó de anexar para cada uno de los trabajadores propuestos, alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como los pagos correspondientes a las contribuciones obrero patronales ante el IMSS correspondientes al periodo de tiempo requisitado en la convocatoria, mismos que obran dentro de la propuesta que mi representada presentó en tiempo y forma por medio de la plataforma COMPRANET diseñada para tal efecto.

Lo anterior, podrá corroborarse en el momento en que sea presentada la propuesta técnica de mi representada y se haga el análisis de la misma.

c) En relación al punto "Experiencia y Especialidad del Licitante" en lo que concierne a sus incisos "a) Experiencia y b) Especialidad" se ha realizado una evaluación deficiente de los contratos y cartas de término exhibidas dentro de la propuesta de mi representada, debido a que al respecto, dentro de la convocatoria, se solicitó:

a) **Experiencia:** Se otorgaran 12 puntos.

1. Para las subpartidas de la 1 a la 10 el licitante debe presentar:

- El dictamen de acreditación ante la entidad mexicana de acreditación (ema) a su nombre o razón social, vigente al inicio y término de la realización del servicio en la magnitud correspondiente, y
- Tablas de capacidad de medición y calibración (CMC) respectivas a la magnitud ofertada.

2. Para las subpartidas de la 11 a la 13 el licitante debe presentar:

- 3 cartas de recomendación con un año de anterioridad a la presente licitación con lo que acreditará la experiencia solicitada en los servicios que oferte. Dichas cartas deberán ser

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD  
AGROALIMENTARIA DE LA SAGARPA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC/002/2015

demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

**Artículo 11.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, se declara fundada la Inconformidad interpuesta por **PETRO SERVICIOS DE TULA, S.A. DE C.V., CISSET, S.A. DE C.V., ASESORÍA Y SERVICIO INTEGRAL EN CALIBRACIÓN, S.C.** y **KALY VAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus representantes, los **CC. JOSÉ FERNANDO RIVERA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER CEDILLO LÓPEZ, VALDEMAR FARIÁS RODRÍGUEZ** y **DANIEL GARRIDO MONTALVO**, respectivamente, por lo que se procede a declarar la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008B00001-N435-2015, para efectos de su reposición desde la etapa de la evaluación técnica, en los términos que han quedado señalados en la presente Resolución. -----

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente a la Convocante para los efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO:** En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, se hace del conocimiento al Inconforme, que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, de resultar procedente, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

**CUARTO:** Por cuanto hace a la presunta alteración de documentos consistentes en las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales presentados por **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **VALIDACIÓN Y METROLOGÍA, S.A. DE C.V.** y **CONTROL Y PROCOESOS, S.A. DE C.V.**, con el contenido de la presente, dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente. ---

